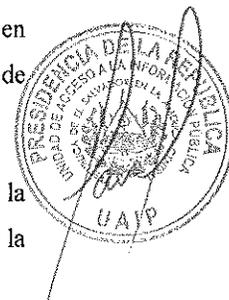


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día trece de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], en los siguientes términos: *"1. Listado de los pueblos originarios a lo largo del territorio nacional, así como su ubicación exacta, perfil demográfico y número de habitantes por departamento; 2. Número aproximado de habitantes que aún hablan Nahuatl y otros idiomas similares; 3. ¿Qué pueblos originarios impulsan la gastronomía? ¿cuáles de ellos reciben ayuda del Gobierno? (por ejemplo, en ferias o eventos); 4. Fichas de registro de patrimonio cultural inmueble relacionadas con la gastronomía o la oratitura (o explicar el proceso de cómo se lleva un registro)"*.
2. Mediante resolución de fecha catorce del mes y año que transcurre, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa en su pretensión y aclara ciertos conceptos de su pretensión, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. En fecha quince del mes y año que transcurre, se dio por recibido correo electrónico en la cuenta electrónica [oir@presidencia.gob.sv](mailto:oir@presidencia.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, a nombre del señor [REDACTED] adjuntando subsanación de prevención citada en el párrafo anterior, enviando solicitud de información debidamente firmada por el peticionario y realizando la aclaración de conceptos utilizados.
4. Mediante resolución de fecha diecisiete de marzo del año que transcurre, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de dicha pretensión incoada por la citado peticionario.
5. Por resolución de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se amplió el plazo de tramitación de la solicitud de acceso a la información, por un período de cinco días hábiles, por complejidad en la información solicitada, tal y como establece el artículo 71 inciso segundo LAIP.



6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información -entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida por la peticionaria a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta el titular de dicha Secretaría informó lo siguiente:

*“Al respecto, se informa que, desde el Departamento de Pueblos Indígenas y del Departamento de Registro de Bienes Culturales de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural se informa que: En el documento Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador, 2003, el cual fue elaborado por CONCULTURA, Banco Mundial, RUTA/MAG y Pueblos Indígenas se reconocen tres pueblos indígenas, los nahua pipiles, ubicados en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán, La Libertad, San Salvador, La Paz, Chalatenango y San Vicente. Los lenca en los departamentos de Usulután, San Miguel, La Unión, Morazán Y los Cacaoperas en el municipio de Cacaopera Morazán, (anexo 1 mapa de ubicación) detectando 66 municipios reconocidos con presencia de población indígena.*

*Algunos aspectos o condiciones socioculturales en las que se encuentran las comunidades indígenas:*

- 1) *Población indígena difícil de definir, ubicados en su mayoría en la zona rural.*
- 2) *Perdida de idiomas, únicamente el nahuat cuenta con una población aproximada de cerca de 250 nahuablantes, la mayoría adultos mayores ubicados en Santo Domingo de Guzmán, Nahuizalco, Cuisnahuat y Tacuba y otros en diferentes municipios. En el 2013, se realizó la entrega de un único bono a 197 nahuablantes (adultos mayores), los cuales fueron seleccionados y verificado su conocimiento del idioma. Con relación a lo solicitado en la pregunta 2. Los participantes se distribuyeron de la siguiente manera Santo Domingo de Guzmán 91 nahuablantes, Nahuizalco 66, Cuisnahuat 19, Tacuba 16 y una persona en Juayúa, Salcoatitán, Panchimalco, Jayaque y San Antonio del Monte. De los otros idiomas no existen hablantes, se conoce únicamente en el caso del lenca, la existencia de una sola persona en el municipio de Guatajiagüa, Salvador Hernández que dice que habla lenca.*
- 3) *Alto porcentaje de analfabetismo en la población adulta.*

4) *Alto índice de pobreza.*

*En cuanto al número de habitantes por departamento, es un dato que no se tiene, más aún no existe el dato oficial de la población indígena en general los únicos datos con que se cuenta en el censo del 2007, siendo desestimado y demandado ante las autoridades correspondientes por los indígenas, investigadores y profesionales que atienden dicha población, dicho censo determinó como población indígena el 0,2%. Esto es un reto a considerar de parte del Estado para el próximo censo a realizarse en el 2018.*

*En cuanto a la gastronomía, de la pregunta 3. Se puede mencionar especialmente Nahuizalco, dado que tiene el tradicional mercado nocturno en donde se degustan los alimentos propios de ese pueblo, de igual manera Izalco, quién a través de sus cofradías y sus festividades promueve alimentos tales como el chocolate, pan de tuza y la sopa de chilayo. Es conocido que todos los pueblos ofrecen su gastronomía durante sus fiestas patronales. Podría sugerirse consultar al Ministerio de Turismo, CONAMYPE y a las municipalidades, ya que se desconoce, si se ofrece algún apoyo en ese sentido.*

*Con la pregunta 4. El Departamento de Pueblos Indígenas, no tiene esos registros, únicamente se conoce de alguna bibliografía en cuanto a la oralitura.*

*Según el Departamento de Registro de Bienes Culturales, de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, para la pregunta 4, informa que a la fecha, no existe ninguna declaratoria legal de patrimonio cultural inmueble relacionado con la gastronomía o la oralicultura.*

*En cuanto al proceso de cómo se lleva un registro, se informa que dicho proceso inicia luego de que el Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna de reconocimiento y declaratoria del Patrimonio Cultural, es publicado en el Diario Oficial, posteriormente se siguen los siguientes pasos:*

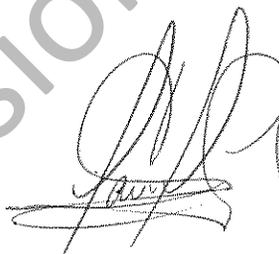
- 1) Apertura de Expediente Único de cada uno de los Bienes Culturales reconocidos y declarados.*
- 2) Codificar cada uno de los Bienes Culturales reconocidos y declarados legalmente.*
- 3) Digitalizar y complementar los Formularios de Registro de Bienes Culturales Muebles o Inmuebles.*
- 4) Complementar el Expediente Único con el Formulario de Registro, el Diario Oficial donde esta publicado el Decreto, Acuerdo o Resolución Interna por medio del cual ha sido reconocido y declarado, fotografías, esquemas gráficos y publicaciones relacionadas con el Bien Cultural declarado, si las hubiera.*
- 5) Elaborar y actualizar los Libros Especiales de Inscripción, a efectos de realizar el asentamiento y control de los Bienes culturales reconocidos y declarados.*

- 6) *Elaborar las notificaciones sobre la declaratoria de los Bienes Culturales a las instancias que se mencionan en el art. 26 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.*
- 7) *Elaborar Certificaciones Literales del Asiento de los Bienes Culturales que se encuentran declarados.*
- 8) *Realizar el trámite de marginación en el Centro Nacional de Registro (CNR) de Bienes Culturales Inmuebles declarados.*
- 9) *Complementar el Expediente Único con las Notificaciones, Certificación Literal del Asiento y Razón y Constancia de Inscripción en CNR en el caso de Bienes Culturales Inmuebles declarados.”.*

En vista que la respuesta solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído y su anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento del peticionario la respuesta que brindó la funcionaria que menciona el presente proveído y su anexo.
3. *Notifíquese* al interesado en la forma señalada para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República